

Res Gral 4858/2020. AFIP. Facturación y Registración. Alquileres temporarios. Plazo. Tope. Disminución

Por

Redacción Central

-

20 noviembre, 2020

Se adecua **plazos** en los **regímenes de emisión y registración de**

comprobantes, en tenor de las modificaciones en los plazos de los contratos de locación de inmuebles ([Ley 27551](#) y *Res Gral 4291 y modif*)

FACTURACION Y REGISTRACION

Régimen: emisión de comprobantes electrónicos originales

Actividad: locación temporaria de inmuebles con fines turísticos

Período: un (1) día hasta tres (3) meses (*ant hasta 6 meses*)

Vigencia: 20/11/2020

ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS

Resolución General 4858/2020

RESOG-2020-4858-E-AFIP-AFIP – Procedimiento. Régimen especial de emisión y almacenamiento electrónico de comprobantes originales. Resolución General N° 4.291 y su modificatoria. Norma modificatoria.

Ciudad de Buenos Aires, 19/11/2020 (BO. 20/11/2020)

VISTO el Expediente Electrónico N° EX-2020-00694076- -AFIP-SGDADVCOAD#SDGCTI, y

CONSIDERANDO:

Que la Ley N° 27.551, promulgada por el Gobierno Nacional mediante el Decreto N° 580 del 29 de junio de 2020, sustituyó -entre otros- el artículo 1.199 del Código Civil y Comercial de la Nación, referido a los casos en que no se aplica el plazo mínimo legal de TRES (3) años a los contratos de locación de inmuebles.

Que la Resolución General N° 4.291 y su modificatoria, estableció un texto actualizado del régimen de emisión y almacenamiento electrónico de comprobantes originales para respaldar las operaciones de compraventa de cosas muebles, locaciones y prestaciones de servicios, locaciones de cosas y obras, así como las señas o anticipos que congelen precios.

Que dicha resolución general definió a las locaciones de inmuebles con fines turísticos como aquellas destinadas a brindar alojamiento a turistas en viviendas amuebladas por un período no menor a UN (1) día ni mayor a los SEIS (6) meses; disponiendo, además, el deber de consignar datos adicionales cuando se tramite el Código de Autorización Electrónico "C.A.E."

Que habida cuenta de cambios en la regulación de los contratos de locación, corresponde reducir a un máximo de TRES (3) meses el plazo previsto por esta Administración Federal para considerar a las locaciones temporarias de inmuebles con fines turísticos; armonizando de este modo, el precepto estipulado en el inciso b) del artículo 1.199 del Código Civil y Comercial de la Nación.

Que han tomado la intervención que les compete la Dirección de Legislación y las Subdirecciones Generales de Asuntos Jurídicos y Fiscalización.

Que la presente se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por los artículos 33 y 36 de la Ley N° 11.683, texto ordenado en 1998 y sus modificaciones, el artículo 48 del Decreto N° 1.397 del 12 de junio de 1979

y sus modificatorios, y el artículo 7° del Decreto N° 618 del 10 de julio de 1997, sus modificatorios y sus complementarios.

Por ello,

LA ADMINISTRADORA FEDERAL DE LA ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE
INGRESOS PÚBLICOS

RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Sustituir en el último párrafo del Apartado A del Anexo II de la Resolución General N° 4.291 y su modificatoria, la expresión "...por un período no menor a UN (1) día ni mayor a los SEIS (6) meses.", por la expresión "...por un período no menor a UN (1) día ni mayor a los TRES (3) meses.".

ARTÍCULO 2°. – Las disposiciones de esta resolución general entrarán en vigencia el día de su publicación en el Boletín Oficial.

ARTÍCULO 3°. – Comuníquese, dese a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación en el Boletín Oficial y archívese.

Mercedes Marco del Pont